

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE ENMIENDA DE BLOQUES DE CONTROL FRECUENCIA-POTENCIA RELATIVA AL BLOQUE DE CONTROL DE DINAMARCA OESTE PARA EL ÁREA SÍNCRONA DE EUROPA CONTINENTAL PREVISTA EN EL REGLAMENTO (UE) 2017/1485 DE LA COMISIÓN DE 2 DE AGOSTO DE 2017 POR EL QUE SE ESTABLECE UNA DIRECTRIZ SOBRE LA GESTIÓN DE LA RED DE TRANSPORTE DE ELECTRICIDAD

DCOOR/DE/001/18

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Secretaria

D.^a María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 24 de febrero de 2022

El artículo 6(3)(g) del Reglamento (UE) 2017/1485 de la Comisión de 2 de agosto de 2017 por el que se establece una directriz sobre la gestión de la red de transporte de electricidad establece que las autoridades reguladoras de la región correspondiente deberán aprobar la propuesta común, por zona síncrona, para la determinación de los bloques de CFP, de conformidad con el artículo 141, apartado 2.

En cumplimiento de la función de aprobación prevista en dicho artículo, la Sala de Supervisión Regulatoria resuelve:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

El 6 de septiembre de 2018 la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó la propuesta de bloques de control frecuencia-potencia para el área síncrona de Europa Continental, de conformidad con el artículo 141, apartado 2, del Reglamento (UE) 2017/1485 de la Comisión, de 2 de agosto de 2017, por el que se establece una directriz sobre la gestión de la red de transporte de electricidad.

El 22 de febrero de 2021 los Gestores de la Red de Transporte, en adelante GRTs, del área síncrona continental realizaron una consulta pública con una propuesta de modificación de los bloques de control frecuencia potencia, a fin de incluir la región Dinamarca Oeste, anteriormente integrada en el área de control frecuencia-potencia de TenneT GmbH (Alemania), como área de control frecuencia-potencia de Energinet.dk (Dinamarca).

Tras la finalización de la consulta pública, el 6 de abril de 2021 tuvo entrada en el registro de la CNMC escrito de Red Eléctrica de España, S.A.U., presentando la propuesta de los GRTs del área síncrona Continental de enmienda del artículo A-7 del Anexo 1 del Acuerdo Marco del Área Síncrona (SAFA), en la que se realiza una revisión de los bloques de control frecuencia potencia por la que se incluye a Dinamarca Oeste, previamente integrada en el área de control frecuencia-potencia de TenneT GmbH (Alemania), como área de control frecuencia-potencia de Energinet.dk.

Durante los meses siguientes, y tras el análisis de la propuesta recibida, las autoridades reguladoras introdujeron modificaciones haciendo uso del artículo 6(1) del Reglamento (EU) 2017/1485. La propuesta enmendada, que incluye nuevos párrafos en los antecedentes del documento en los que se incluye una descripción de los efectos en otros bloques de control frecuencia-potencia del área continental europea, fue consultada con ENTSO-E el 14 de enero.

Tras la finalización de la consulta, sin haber recibido comentarios, el 11 de febrero de 2022 las autoridades reguladoras de la región continental europea acordaron de forma unánime aprobar la propuesta enmendada.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 6 del Reglamento (UE) 2017/1485 regula la aprobación de las condiciones y metodologías sobre la gestión de la red de transporte de electricidad.

En distintos apartados de este artículo se regula la fase previa de adopción de estos documentos, en el seno de los gestores de la red de transporte o de los operadores de mercado designados. El apartado 1 de ese artículo 6 prevé que, tras esa fase inicial, las condiciones y metodologías se han de remitir a las Autoridades Reguladoras, a la Agencia ACER o a la entidad designada, según proceda, para su aprobación. En dicho artículo se establece que las autoridades reguladoras pertinentes podrán revisar las propuestas presentadas previa consulta a los GRT respectivos:

- *“1. Cada autoridad reguladora o, cuando proceda, la Agencia, aprobará las condiciones o metodologías elaboradas por los GRT con arreglo a los apartados 2 y 3. (...) Antes de aprobar las condiciones o metodologías, la autoridad reguladora, la Agencia o la entidad designada revisarán las propuestas cuando sea necesario, previa consulta a los GRT respectivos, a fin de garantizar que están en consonancia con el objetivo del presente Reglamento y contribuyen a la integración del mercado, la no discriminación, la competencia efectiva y el correcto funcionamiento del mercado.” (art. 6.1).*

Hay tres supuestos diferentes de aprobación (que se distinguen en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 6):

- *Los casos en que se requiere aprobación de las condiciones y metodologías por parte de ACER (ap. 2): “Las propuestas relativas a las siguientes condiciones o metodologías y sus modificaciones deberán ser aprobadas por la Agencia (...)”*
- *Los casos en que se requiere la aprobación de las condiciones y metodologías por parte de las Autoridades Nacionales de Regulación de la región afectada (ap. 3): “Las propuestas relativas a las siguientes condiciones o metodologías y sus modificaciones deberán ser aprobadas por todas las autoridades reguladoras de la región interesada (...)”*
- *Los casos en que se requiere la aprobación individual de las condiciones y metodologías por parte de una entidad designada por el Estado miembro (ap. 4): “Salvo disposición en contrario del Estado miembro, las siguientes condiciones o metodologías y sus modificaciones serán objeto de aprobación individual por la entidad designada por el Estado miembro (...)”*

La propuesta de bloques de control frecuencia-potencia para el área síncrona de Europa Continental aparece contemplada en el segundo de estos supuestos (en concreto, en la letra g) del apartado 3 del artículo 6, debiendo, por tanto, ser aprobada por todas las Autoridades Reguladoras de la región afectada al tratarse de una actuación que supera el ámbito de intereses de un Estado Miembro, requiriendo de un único documento aplicable en todos los países de la Unión Europea pertenecientes a cada zona síncrona.

La falta de acuerdo en el plazo previsto entre las autoridades reguladoras con respecto a la propuesta de que se trata determinaría la necesidad de que la Agencia para la Cooperación de Reguladores de Energía (ACER) adopte la correspondiente decisión, en los términos establecidos en el artículo 6.8 del Reglamento (UE) 2017/1485.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC,

III. RESUELVE

ÚNICO. Aprobar la propuesta de enmienda de bloques de control frecuencia-potencia relativa al bloque de control de Dinamarca Oeste para el área síncrona de Europa continental prevista en el reglamento (UE) 2017/1485 de la Comisión de 2 de agosto de 2017 por el que se establece una directriz sobre la gestión de la red de transporte de electricidad, la cual se adjunta como anexo a la presente Resolución.

Notifíquese esta resolución a Red Eléctrica de España, S.A.U. y publíquese en la página web de la CNMC.